



MEMORANDO INDIVIDUAL

N° Radicado: 2026I-VBOG-080747

Fecha: 2026-09-24 15:48:42

PARA: JOSE FERNANDO MORALES ACUÑA
SUBDIRECCION DE GESTION CONTRACTUAL Y PROCESOS ADMINISTRATIVOS
DE: FAIBER SANDOVAL CUMBE
SUBDIRECCION DE VIAS REGIONALES

Asunto: Solicitud tramite incorporación de recursos No.1 y modificación No.2 convenio 1048-2021, Carepa, Antioquia

Respetado Dr. Morales.

Por medio del presente y acorde a la aprobación de la solicitud del asunto en el comité de contratación No 41, me permito remitir documentos MEPI y los respectivos anexos para el trámite.

CASO	
SUBDIRECCIÓN DE VIAS REGIONALES	
CONVENIO 1048-2021	
TIPO DE CONVENIO	Convenio Interadministrativo
SOLICITUD	INCORPORACIÓN DE RECURSOS <u>1</u> PRÓRROGA No ____ MODIFICACIÓN <u>2</u>
CONVENIO	1048 DE 2021
OBJETO	AUNAR ESFUERZOS PARA EL MEJORAMIENTO, MANTENIMIENTO Y REHABILITACIÓN DE CORREDORES RURALES PRODUCTIVOS EN EL MUNICIPIO DE CAREPA DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA - COLOMBIA RURAL
PARTE	MUNICIPIO DE CAREPA NIT. 890.985.316-8, DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

FECHA DE INICIO	13 de julio de 2021	
1. VALOR INICIAL	1) VALOR INICIAL: \$ 6.902.000.000,00	
2. ADICIONES	2) ADICION 1:	\$52.973.431.426,00 (12/11/2021)
	ADICION 2:	\$22.000.000.000,00 (11/08/2022)
3. VALOR ACTUAL	3) VALOR ACTUAL: \$ 81.875.431.426,00	
4. PLAZO INICIAL	4) PLAZO INICIAL: Hasta el 31/7/2022.	
5. PRÓRROGAS	5) PRORROGA 1:	Hasta el 31/12/2022
	PRORROGA 2:	Hasta el 31/12/2023
	PRORROGA 3:	Hasta el 31/12/2024
	PRORROGA 4:	Hasta el 28/02/2025
	PRORROGA 5:	Hasta el 31/12/2025
	PRORROGA 6:	Hasta el 31/12/2026
6. PLAZO ACTUAL	6) PLAZO ACTUAL: Hasta el 31/12/2026	
7. SUSPENSIONES Y/O REINICIOS (Cuando aplique)	7) SUSPENSIONES: N/A	
8. MODIFICACIONES y/u OTROSÍ		
	8) MODIFICACIÓN 1: del 30/12/2021	
DESEMBOLSOS	Desembolso 1: \$ 400.000.000,00	Desembolso 1: 8/07/2021
	Desembolso 2: \$15.507.832.610,00	Desembolso 2: 14/12/2021
	Desembolso 3: \$35.952.557.533,00	Desembolso 3: 18/02/2022
	Desembolso 4: \$8.015.041.283,00	Desembolso 4: 16/03/2022
		Desembolso 5: 23/09/2022

		Desembolso 5: \$22.000.000.000,00 Es importante precisar que el valor inicial del convenio no se transfirió en un solo giro. La ejecución financiera se llevó a cabo mediante pagos parciales, dado que el convenio contaba con el respaldo de vigencias futuras, lo que determinó la distribución de los recursos en diferentes periodos	
APORTES REALIZADOS (Si en el convenio se establecen aportes por las partes en dinero o en especie aquí debe indicarse, de lo contrario se debe colocar No Aplica)		Aportes realizados INVIAS: \$ 81.875.431.426,00	100% del aporte
AVANCE FINANCIERO A FECHA DEL COMITÉ	PROGRAMADO %	100 % (avance financiero)	
	EJECUTADO %	100% (avance financiero)	
JUSTIFICACION AVANCE FINANCIERO PROGRAMADO VS AVANCE FINANCIERO EJECUTADO		Para el Convenio Interadministrativo No. 1048 de 2021, suscrito entre el Instituto Nacional de Vías (INVIAS) y el Municipio de Carepa, Antioquia, se evidencia que el avance financiero programado corresponde al 100% y el avance financiero ejecutado alcanza igualmente el 100%, presentándose una coincidencia total entre lo programado y lo efectivamente ejecutado.	

	Lo anterior obedece a que INVIAS realizó el desembolso de la totalidad de los recursos comprometidos para la ejecución de las obras objeto del convenio, permitiendo que el Municipio contara oportunamente con la disponibilidad financiera requerida para atender las actividades contempladas en el proyecto. En consecuencia, los recursos programados fueron transferidos en su totalidad y aplicados conforme a las condiciones contractuales y presupuestales establecidas, reflejándose en una ejecución financiera del ciento por ciento (100%).
AVANCE Y/O META FÍSICA Y FINANCIERO DE LAS OBRAS DERIVADAS	De acuerdo con lo solicitado, en el marco del Convenio Interadministrativo, se relaciona el avance programado con el avance o meta física ejecutada de los contratos de obras derivados. INFORMACIÓN CONTRACTUAL DE LOS CONTRATOS DE OBRA DERIVADOS: CONTRATO DE OBRA DERIVADO FASE I No. de contrato de obra: 013-2022 OBJETO: MEJORAMIENTO, MANTENIMIENTO Y REHABILITACION DE CORREDORES VIALES EN EL MUNICIPIO DE CAREPA. FECHA DE INICIO: 09/03/2022 VALOR INICIAL: 58.084.795.443 VALOR ACTUAL: 58.084.795.443 PRORROGA 1: 9/11/2023 PLAZO ACTUAL: Hasta el 15/12/2023 SUSPENSIONES: N/A OBRAS TERMINADAS AL 100%.

	ESTADO: TERMINADO, EN LIQUIDACION CONTRATO DE OBRA DERIVADO FASE II Contrato de obra: 076 DE 2023 OBJETO: MEJORAMIENTO, MANTENIMIENTO Y REHABILITACION DE CORREDORES VIALES EN EL MUNICIPIO DE CAREPA FECHA DE INICIO: 13/09/2023 VALOR INICIAL: 21.997.115.085 PRORROGA 1: 15/04/2024 PRÓRROGA 2: 31/07/2024. PRÓRROGA 3: 20/10/2024 PRÓRROGA 4: 31/12/2024 SUSPENSIÓN No 1: Desde el 31 de diciembre de 2024 al 28 de julio de 2026. PRÓRROGA No.5: 31/12/2026 PLAZO ACTUAL: Hasta el 24/09/2026 ESTADO: EJECUCION Porcentaje ejecutado 22,6 % versus programado 99%. Porcentaje financiero ejecutado 21,16% versus programado 90%. Actividades pendientes de ejecución Pavimentación y obras de contención en 4 puntos críticos de Carepa- vereda Piedras Blancas derivadas del convenio 1048 de 2021 Nota: Se hace necesario precisar que el valor total desembolsado por el Instituto Nacional de Vías (INVIAS) al municipio de Carepa, el
--	--

	cual asciende a la suma de \$81.875.431.426,00, presenta una diferencia frente al valor total de los contratos de obra derivados suscritos para la ejecución del proyecto, los cuales se detallan a continuación: Contrato de Obra Derivado Fase I: \$ 58.084.795.443 Contrato de Obra Derivado Fase II: \$ 21.997.115.085 Esta diferencia obedece a que, en el desarrollo de los respectivos procesos de selección y contratación adelantados por la entidad territorial, los valores finalmente adjudicados resultaron ser inferiores a los recursos inicialmente presupuestados y transferidos en el marco del convenio. En consecuencia, se informa que, una vez se culmine la ejecución física y financiera de las obras derivadas y se proceda con la etapa de terminación y liquidación del convenio principal, el municipio de Carepa tiene la obligación legal de realizar el respectivo reintegro a la Nación de la totalidad de los saldos no ejecutados que resulten del convenio.	
PROCESOS SANCIONATORIOS	CAUSA	ESTADO
	N/A	N/A
GARANTÍAS	No. póliza (cumplimiento y RCE) y número de anexo ultimo tramite aprobado, cuando aplique. (Deben incluirse las pólizas del Convenio principal y de la contratación derivada)	Fecha de aprobación en SECOP
	N/A	N/A
MODIFICACIÓN SOLICITADA	Se sugiere el siguiente clausulado: <u>CLAUSULA PRIMERA:</u> INCORPORAR RECURSOS al Convenio	

	Interadministrativo No. 1048 de 2021, por valor de QUINIENTOS CUARENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$540.000.000,00), aportados por EL MUNICIPIO, para un valor total acumulado del convenio de OCHENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS QUINCE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y UN MIL CUATROCIENTOS VEINTISÉIS PESOS M/CTE {\$ 82.415.431.426,00). PARÁGRAFO PRIMERO: Para respaldar las obligaciones contraídas, EL MUNICIPIO cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 01018 del 17 de julio de 2026, por valor de QUINIENTOS CUARENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$540.000.000,00), expedido por el Municipio de Carepa. <u>CLÁUSULA SEGUNDA:</u> MODIFICAR la Cláusula Tercera del Convenio Interadministrativo No. 1048 de 2021, incluyendo un párrafo tercero, el cual para todos efectos legales quedara así: “PARÁGRAFO TERCERO: EL MUNICIPIO de CAREPA será el responsable de financiar y pagar con recursos propios los costos de la interventoría 2248 DE 2021 CONTRATADA POR EL INVIAS desde el 01 de octubre de 2026 y hasta la terminación de las obras. Para lo cual EL MUNICIPIO cuenta con Certificado de Disponibilidad Presupuestal 01018 de fecha 17 de julio de 2026.” <u>CLÁUSULA TERCERA:</u> MODIFICAR la Cláusula octava del Convenio Interadministrativo No. 1048 de 2021, en el sentido de incluir el numeral 28 e incluir el párrafo cuarto y párrafo quinto, la cual para todos efectos legales quedara así: “OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO. - EL MUNICIPIO se obliga a: 1). Incorporar los recursos del presente convenio al presupuesto del MUNICIPIO y obtener previo a la contratación de las obras, permisos de explotación de canteras y/o de intervención que se requiera y todos los demás documentos técnicos para el adecuado desarrollo de las obras objeto de este convenio. 2). Efectuar todas las diligencias administrativas, fiscales y judiciales indispensables para que el MUNICIPIO pueda ocupar en forma permanente o de manera transitoria los predios o franjas de terrenos que se requiera para la ejecución de las obras, así como obtener los permisos por escrito de los propietarios o poseedores de los predios donde se va a ejecutar la obra. Los
--	---

	costos que se generen con ocasión de la ocupación y/o adquisición de los predios estarán a cargo del MUNICIPIO y no de los recursos asignados mediante este convenio. 3). Cumplir con los trámites, permisos, normas legales, técnicas, jurídicas y demás requisitos necesarios para la ejecución total del proyecto. 4). Dar total cumplimiento a lo dispuesto en la ley 80 de 1993, sus decretos reglamentarios y demás normas que rigen la contratación estatal, y en especial, las normas de carácter presupuestal, sus planes de ordenamiento territorial y las demás autorizaciones requeridas para la ejecución de las obras objeto del presente convenio, manteniendo indemne al INVIAS frente a cualquier responsabilidad derivada de la ejecución del mismo; aspectos que deberán ser analizados por el Municipio previamente a la contratación de las obras. 5). Adelantar el proceso de contratación y celebrar el respectivo contrato, siguiendo el procedimiento de conformidad con los documentos suministrados por el INSTITUTO, teniendo en cuenta lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto Reglamentario 1082 de 2015 y Decreto 342 del 5 de marzo de 2019, a fin de seleccionar al contratista idóneo que ejecute las actividades, previa revisión y aprobación técnica por parte del INSTITUTO. 6). EL MUNICIPIO permitirá la realización de las obras objeto del presente Convenio. 7). En caso de requerirse predios o franjas de terreno para la realización de las obras de las vías objeto del presente Convenio EL MUNICIPIO hará su adquisición. 8). EL MUNICIPIO deberá garantizar con la ejecución de las obras, su estabilidad y funcionabilidad, de manera que las obras no se reciban inconclusas o en condiciones adversas. 9). Asumir la administración, operación, mejoramiento y las demás intervenciones sobre la infraestructura vial objeto del convenio, para lo cual deberá ejecutar las obras y acciones de protección que garanticen la estabilidad de la zona de infraestructura vial intervenida, para que se mantenga y luego de intervenida quede en mejores condiciones al estado en que se encontraba. 10). Estipular en los contratos que se hagan necesarios para cumplir con el objeto del presente Convenio, la cláusula penal, multas y demás medidas de exhorto y sanción para los contratistas, en caso de que incurran en incumplimiento. 11). Suscribir los acuerdos de transparencia que sean requeridos para adelantar los procesos de contratación de obras que se van a llevar a cabo.
--	---

	12). Para la contratación de la obra, EL MUNICIPIO deberá adelantar bajo su exclusiva responsabilidad el proceso de contratación y celebrar el respectivo contrato, por Licitación Pública o la Selección que corresponda de conformidad con lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Ley 1882 de 2018, Ley 2022 de 2020, Decreto 1082 de 2015, Decreto 342 de 2019, Decreto 2096 del 21 de noviembre de 2019, Resolución 1798 de 2019, Resolución 044 de 2020, Resolución 240 de 2020 y demás normas vigentes y aplicables a la materia. 13). Exigir a los contratistas el cumplimiento de la ley 99 de 1993 y sus decretos reglamentarios y las normas que las reemplacen, adicionen y complementen relacionadas con el manejo ambiental. 14). Suministrar al contratista la información disponible para el cumplimiento del desarrollo del objeto contratado. 15). Exigir al contratista de la obra que en los procesos constructivos se cumplan las especificaciones técnicas y se realicen los ensayos a los materiales cumpliendo las especificaciones INVIAS vigentes y aplicables para tal efecto. 16). Supervisar la ejecución del contrato de obra y velar por el debido y cabal cumplimiento de las obligaciones adquiridas por el contratista. 17). Coordinar, y gestionar los procesos de ejecución de los proyectos en sus diferentes etapas (Precontractual, contractual y liquidación). 18). Coordinar, Revisar y elaborar la liquidación del contrato de obra. 19). Exigir al contratista de obra la colocación de vallas informativas, en cada uno de los sitios donde se adelante la obra, con base en las especificaciones señaladas en la normatividad vigente, emanada del Ministerio de Transporte. 20). Cumplir con lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley 80 de 1993, sobre las Veedurías Ciudadanas. 21). Exigir al contratista de obra vincular laboralmente, para el desarrollo del presente contrato, en el evento en que las condiciones del proyecto lo permitan, de la nómina de mano de obra no calificada requerida para el proyecto, a personas vinculadas a los procesos de reintegración y reincorporación liderados por la Agencia para la Reincorporación y la Normalidad – ARN. Para el efecto EL MUNICIPIO solicitará a Prosperidad Social el listado de personas pertenecientes a dichos programas que residan en la zona de influencia de la obra para su respectivo proceso de selección. 22). Presentar informes de ejecución técnico-financiera avalados por el Interventor de las obras y el Supervisor del Convenio cuando
--	---

el INSTITUTO lo requiera. 23). Adelantar por su cuenta y riesgo la operación total de la infraestructura vial, garantizando de manera continua e ininterrumpida la transitabilidad de los corredores viales afectados con el desarrollo de las obras objeto del presente convenio. 24). Exigir al contratista de obra la inclusión de personal perteneciente a la población beneficiaria de los programas de Prosperidad Social: Familias en Acción, Jóvenes en Acción y/o Estrategia Unidos y mujeres que residan en la zona de influencia de la obra. Para el efecto, EL MUNICIPIO solicitará a Prosperidad Social el listado de personas pertenecientes a dichos programas que residan en la zona de influencia de la obra para su respectivo proceso de selección. EL MUNICIPIO remitirá al Interventor el reporte de los contratos de las personas que cumplen con esta condición, junto con sus respectivas afiliaciones de seguridad social. 25). Incluir al Instituto Nacional de Vías – INVIAS, como beneficiario y asegurado en las garantías que se exijan al contratista de obra derivado. 26). Garantizar y exigir al contratista de obra el cumplimiento de los protocolos de Bioseguridad de conformidad con la normatividad vigente. 27). Las demás que se deriven de la naturaleza del convenio y las obligaciones aquí señaladas. 28) El MUNICIPIO realizara los pagos a la interventoría responsable del seguimiento técnico, administrativo, financiero y ambiental de las obras objeto del presente convenio a partir del 01 de octubre de 2026 y hasta la terminación de las obras derivadas del convenio 1048-2021.

(...)

PARAGRAFO CUARTO: LA ENTIDAD TERRITORIAL será la responsable de financiar y pagar con recursos propios los costos de la interventoría contratada por EL INVIAS, desde el 01 de octubre de 2026, hasta la terminación de las obras derivadas del convenio 1048-2021. Para lo cual EL MUNICIPIO DE CAREPA cuenta con Certificado de Disponibilidad Presupuestal CDP No: 01018 de fecha 17 de julio de 2026 por valor de QUINIENTOS CUARENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$540.000.000,00). EL MUNICIPIO DE CAREPA deberá realizar la validación de las tasas, impuestos y contribuciones aplicables, conforme a la normativa vigente. Así mismo, en caso de mora en el pago, el ente territorial

	será responsable del interés moratorio. PARAGRAFO QUINTO: La ENTIDAD TERRITORIAL será el responsable de financiar con recursos propios los costos de la interventoría desde el 01 de octubre de 2026 y hasta la terminación total de las obras derivadas del convenio No. 1048-2021, para lo cual deberá realizar la tasación de las tasas, impuestos y contribuciones aplicables, conforme a la normativa vigente. Asimismo, en caso de mora en el pago, el ente territorial será responsable del interés moratorio. El valor incorporado por parte del MUNICIPIO DE CAREPA al presente convenio, es exclusivamente para la interventoría de las obras derivadas del convenio No. 1048-2021." CLÁUSULA CUARTA: VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES. – Continúan vigentes todas las estipulaciones del Convenio Interadministrativo No. 1048 de 2021, que no se hayan modificado por lo acordado en este documento. CLÁUSULA QUINTA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. – El presente documento se perfecciona con la firma electrónica de las partes a través de la plataforma transaccional SECOP II. Para su ejecución se requiere de la expedición del respectivo registro presupuestal por parte del MUNICIPIO.
VALOR ADICIÓN SOLICITADA	QUINIENTOS CUARENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$540.000.000,00)
FECHA DE PRÓRROGA SOLICITADA	N/A
CONCEPTO DEL INTERVENTOR DEL CONVENIO / SUPERVISOR DEL CONVENIO / APOYO A LA SUPERVISIÓN	La presente solicitud se sustenta en la necesidad de garantizar la continuidad, legalidad y adecuada ejecución del Convenio Interadministrativo No. 1048 de 2021, modificado mediante Adición No. 02 de 2022, y del Contrato de obra No. 076 de 2023, cuyo objeto corresponde a la "Administración Delegada para la Ejecución de la Segunda Etapa del Proyecto denominado

	Mejoramiento, Mantenimiento y Rehabilitación de Corredores Viales en el Municipio de Carepa", asegurando la disponibilidad de los recursos necesarios para la culminación del contrato de interventoría y la consecuente ejecución de las obras. La interventoría constituye un componente esencial e indispensable para la ejecución de los contratos de obra pública, toda vez que garantiza el ejercicio permanente del seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, jurídico, ambiental y de seguridad y salud en el trabajo sobre las actividades ejecutadas por el contratista. Su existencia permite verificar el cumplimiento de las especificaciones técnicas, la correcta inversión de los recursos públicos, el cumplimiento de las obligaciones contractuales y la adecuada administración de los riesgos asociados al proyecto, salvaguardando los principios de transparencia, eficiencia, economía y responsabilidad que rigen la contratación estatal. En desarrollo del Convenio Interadministrativo No. 1048 de 2021, el Municipio de Carepa suscribió el Contrato Interadministrativo No. CI-007-2023 bajo la modalidad de administración delegada con la Empresa de Desarrollo Urbano y Hábitat de Necoclí – EDURHA, el cual suscribió el contrato de obra 076 de 2023 con el propósito de ejecutar la segunda etapa del proyecto de mejoramiento, mantenimiento y rehabilitación de corredores viales del municipio. Durante su ejecución se realizaron diversas actuaciones administrativas, entre ellas modificaciones en la forma de desembolso de los recursos y prórrogas al plazo contractual, orientadas a garantizar la correcta ejecución del objeto contratado y la adecuada administración de los recursos del convenio. No obstante, la ejecución contractual se vio afectada por circunstancias relacionadas con la insuficiencia de recursos para garantizar la continuidad de la interventoría del convenio, situación que hizo inviable la permanencia de las labores de seguimiento y control exigidas para la ejecución de las obras. En razón de ello, las partes suscribieron el Acta de Suspensión No. 1, de fecha 31 de diciembre de 2024, suspendiendo la ejecución del contrato hasta tanto se resolviera la disponibilidad presupuestal
--	---

	requerida para la interventoría. Posteriormente, al mantenerse las circunstancias que dieron origen a dicha suspensión, se suscribió la Prórroga No. 1 a la Suspensión No. 1, el 28 de febrero de 2025, mediante la cual se acordó mantener suspendida la ejecución contractual hasta que existieran las condiciones presupuestales necesarias para garantizar la continuidad de la interventoría. Esta decisión tuvo como finalidad proteger el equilibrio económico del contrato, prevenir posibles riesgos administrativos, financieros y técnicos, y evitar que se ejecutaran actividades sin el debido control y vigilancia exigidos por la normativa contractual vigente. Actualmente, el Municipio de Carepa ha realizado las gestiones administrativas, presupuestales y financieras necesarias para aportar los recursos que permitan solucionar de manera definitiva la situación que originó la suspensión del proyecto. En este sentido, el Municipio incorporará al Convenio Interadministrativo No. 1048 de 2021 la suma de QUINIENTOS CUARENTA MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$540.000.000), recursos destinados exclusivamente a financiar las actividades requeridas para la culminación del Contrato de Interventoría No. 2248 de 2021, incluyendo los costos asociados a impuestos, descuentos, tasas, contribuciones y demás gravámenes establecidos por la normatividad vigente. La incorporación de estos recursos permitirá restablecer las condiciones técnicas, administrativas y financieras necesarias para continuar con las labores del contrato de interventoría, posibilitando la ejecución y culminación de las obras contratadas en el Contrato Interadministrativo No. CI-007-2023, contrato de obra derivado 076 de 2023. De igual manera, garantizará que la supervisión integral del proyecto continúe desarrollándose conforme a los lineamientos establecidos por el Instituto Nacional de Vías – INVIAS y por la normativa que regula la contratación pública, asegurando el adecuado control de calidad, el seguimiento al cronograma, la verificación del cumplimiento contractual y la correcta inversión de los recursos públicos. Es importante destacar que la ejecución de obras de infraestructura vial sin la correspondiente interventoría resulta
--	---

jurídicamente improcedente y técnicamente inconveniente, dado que se perdería el mecanismo de control encargado de verificar el cumplimiento de las obligaciones contractuales y la correcta ejecución del objeto del convenio. En consecuencia, la disponibilidad de los recursos para la interventoría constituye un requisito indispensable para la continuar y culminar de manera satisfactoria el objeto del convenio 1048 de 2021.

La necesidad de esta incorporación de recursos y modificación se basa en:

1. La interventoría realiza la supervisión técnica, administrativa, financiera y ambiental del Contrato de Obra No. 076 de 2023 (Carepa Fase II, derivado del Convenio Interadministrativo No. 1048 de 2021). Dado que el contrato de obra se encuentra en ejecución con fecha de finalización programada al 24 de septiembre de 2026 y se ha solicitado prórroga hasta el 31 de diciembre de 2026 para la culminación de las obras, en virtud de la coligación derivada del convenio, la obra pública no puede ejecutarse ni liquidarse sin el acompañamiento de una interventoría especializada que garantice el control del recurso público y el cumplimiento de las especificaciones técnicas.
2. Durante la ejecución en el Municipio de Carepa, el proyecto requirió la revisión, ajuste e implementación de los estudios y diseños para la atención de cuatro (4) sitios críticos en la vía Carepa – Piedras Blancas. Dichos diseños definitivos se aprobaron e iniciaron su fase constructiva en octubre de 2024. No obstante, las elevadas precipitaciones climáticas en la región del Urabá originaron el desbordamiento de cauces e inundaciones en las zonas excavadas, imposibilitando los trabajos de perforación e instalación de micropilotes, así como la estabilización y conformación de la estructura vial. Adicionalmente, el invierno limitó el transporte y suministro de materiales desde las fuentes de explotación y trituración.

Por lo anteriormente expuesto el contrato de obra 076 de 2023, derivado del convenio 1048-2021, ha enfrentado diversas dificultades que han impedido la ejecución de las obras dentro del plazo inicialmente establecido, las constantes lluvias en la zona de ejecución de las obras han causado retrasos en las obras, generando una afectación en el cronograma de ejecución del contrato. Estos retrasos justifican la necesidad de prorrogar el contrato de obra y la respectiva interventoría 2248-2021, hasta el 31 de diciembre de 2026 para garantizar la adecuada ejecución y recepción de las obras.

Estas condiciones se configuran como hechos externos, extraordinarios e imprevisibles que han impedido el cumplimiento del cronograma original.

Para la situación específica de las constantes lluvias se tiene que fue un hecho de público conocimiento y ampliamente registrado por medios de prensa, organismos gubernamentales y no gubernamentales, como se evidencia a continuación:

 **Reporte de información Hidrometeorológica de DHIME generado (08/09/2026 10:16)**

Nombre estación:	TRIGANA [12010090]	Corriente:		Categoría de estación:	Pluviométrica
Latitud:	7.7476666670	Longitud:	-76.7118888890	Elevación:	21
Entidad:	INSTITUTO DE HIDROLOGÍA	Área Operativa:	Área Operativa 01 - Antioquia	Departamento:	Antioquia
Municipio:	Carepa	Fecha instalación:	15/06/1977 00:00	Fecha suspensión:	
Variable:	PRECIPITACION	Frecuencia:	Mensual	Fecha consulta:	01/01/2025 00:00 - 31/12/2025 00:00
Parámetro:	Precipitación total mensual	Unidad medida:	mm		

Fecha	Valor	Nivel de Aprobación
2025-01-01 00:00	197	Preliminar
2025-02-01 00:00	301	Preliminar
2025-03-01 00:00	249	Preliminar
2025-04-01 00:00	300	Preliminar
2025-05-01 00:00	397	Preliminar
2025-06-01 00:00	453	Preliminar
2025-07-01 00:00	317	Preliminar
2025-08-01 00:00	736	Preliminar
2025-09-01 00:00	301	Preliminar
2025-10-01 00:00	223	Preliminar
2025-11-01 00:00	331	Preliminar
2025-12-01 00:00	276	Preliminar

Fuente: <http://dhime.ideam.gov.co/atencionciudadano/>

EN VIVO

Por: María Fernanda Quejeda | 13 de May, 2025
Actualizado: 13 de may, 2025

Ola invernal azota a Urabá. En San Pedro fue declarada la calamidad pública por el desbordamiento del río y en Turbo y Necoclí más de una decena de casas están sin techo.

Árboles caídos, vías cerradas, pérdida de banca, movimientos en masa y avenidas torrenciales que se llevan techos e incluso cultivos, es lo que han tenido que vivir en los últimos días los habitantes del Urabá antioqueño.

Uno de los municipios con más emergencias es San Pedro de Urabá, donde el desbordamiento del río San Juan ha dejado como saldo a más de 200 familias damnificadas en la vereda Macondo, situación que, según explicó el comandante del Cuerpo de Bomberos de esta localidad, Isaías Cancino, obligó a decretar la calamidad pública en el municipio.

"Tenemos caída de árboles, seguimos presentando lluvias en la parte alta del río, eso, pues, nos afecta muchísimo porque río abajo donde siempre presentamos las inundaciones ya las hemos tenido a tope, estas comunidades y sigue llegando más agua, vamos a seguir, pues, bajo el nivel del agua en estas comunidades, pero como tal estamos haciendo la recopilación de todo eso", expresó el comandante.

"El último censo que tenemos es de 200. Eso posiblemente puede que, al día de hoy, nos incremente más o menos el número de familias, pues. Ya hemos rescatado a muchas personas que no al río", añadió.

Ahora: BLU Nacional

Fuente: <https://www.bluradio.com/regiones/antioquia/ola-invernal-azota-a-uraba-san-pedro-declara-calamidad-publica-por-mas-de-200-familias-damnificadas-rg10>

EL TIEMPO

Emergencias por lluvias en Antioquia han dejado más de 50 víctimas mortales en 2025: en Dabeiba ya van 4 muertos por avenida torrencial

De acuerdo con el Dagnan, este año se han presentado más de 621 emergencias, de las que más de 490 están asociadas a las lluvias.



Fuente: <https://www.eltiempo.com/colombia/medellin/antioquia-emergencias-por-lluvias-han-dejado-mas-de-50-victimas-mortales-en-3503738>

infobae

5 Mar, 2026

Argentina Colombia España México Perú Centroamérica Mundo

Lluvias en el Urabá antioqueño: más de 1.000 familias damnificadas por inundaciones

La emergencia en varios municipios han ocasionado pérdidas agrícolas y cortes en la conectividad vial, mientras organismos continúan evaluando la magnitud de los daños

Por Daniela Beltrán

01 Feb, 2026 12:54 p.m. CO




Lo Último | Colombia

Daniel Quintero explicó por qué sigue en la carrera presidencial con la mirada fija en el 8 de marzo: "La ciudadanía no es boba"

Gobierno Petro y bancos siguen lejos de un acuerdo sobre el futuro del dinero ahorrado

	Fuente: https://www.infobae.com/colombia/2026/02/01/lluvias-en-el-uraba-antioqueno-mas-de-1000-familias-damnificadas-por-inundaciones/ 3. El plazo actual del Contrato de Obra No. 076 de 2023 es el 24 de septiembre de 2026 y se solicitó extender hasta el 31 de diciembre de 2026 (registrando un avance físico acumulado del 22,6%). Por ello, se hace indispensable extender la vigencia del Contrato de Interventoría No. 2248 de 2021 del 25 de septiembre de 2026 al 31 de diciembre de 2026, garantizando el acompañamiento técnico durante la fase final de pavimentación y contención en los puntos críticos, así como el periodo posterior necesario para el recibo a satisfacción y liquidación. La aprobación de esta solicitud permitirá a la interventoría acompañar las obras contratadas en el marco del Convenio Interadministrativo No. 1048 de 2021, facilitar la incorporación de los recursos aportados por el Municipio de Carepa y asegurar la continuidad del proyecto de mejoramiento, mantenimiento y rehabilitación del corredor vial Carepa – Piedras blancas. Con ello, se garantiza el cumplimiento de los objetivos del convenio, la protección del patrimonio público y la adecuada prestación del servicio vial en beneficio de la comunidad de Carepa. JUSTIFICACIÓN JURÍDICA: Con la modificación solicitada, el objeto y los intereses de las partes contratantes en el Convenio Interadministrativo se mantienen incólumes. Es necesario reiterar, lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, a través del radicado 11001-03-06-000-2015-00102-00¹ en el sentido que: “Los convenios no tienen un interés puramente económico (es decir, destinados a obtener una ganancia) y su objeto es
--	---

¹ Rad 11001-03-06-000-2015-00102-00(2257) Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, CP. ÁLVARO NAMÉN VARGAS, del 26 de julio de 2016.

	ejecutar actividades que contribuyen directamente al fin común de los sujetos vinculados al convenio; es decir, las partes tienen intereses convergentes, coincidentes o comunes (cumplimiento de funciones administrativas o prestación de servicios a su cargo que coinciden con el interés general) y cooperan para alcanzar en forma eficaz la finalidad estatal prevista en la Constitución o la ley sin que por esto se reciba por ninguna de ellas el pago de un precio o contraprestación” “Los intereses de los que son titulares las partes (entidades públicas contrayentes) y las finalidades que persiguen alcanzar, en virtud del ánimo de cooperación, indican que en los convenios las partes se relacionan en un paralelismo de intereses bajo un ámbito o posición de igualdad o equivalencia”. Por su parte, la misma sala de servicio y consulta civil, pero bajo el radicado 11001-03-06-000- 2017-00071-00², frente al principio de autonomía de la voluntad, dejó sentado lo siguiente: - El principio de la autonomía de la voluntad rige en la contratación Estatal, en virtud del mismo los contratos celebrados crean obligaciones entre las partes. - Las obligaciones que se acuerdan en un negocio jurídico pueden pactarse por el libre querer de las partes, como lo expresa el principio de la voluntad del artículo 40 de la ley 80 de 1993. - Aun cuando se reconozca libertad en la determinación de las obligaciones, tratándose de contratos administrativos, éstos siempre deben responder a la satisfacción de
--	--

² Rad 11001-03-06-000-2017-00071-00, Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, CP. OSCAR DARÍO AMAYA NAVAS, del 12 de diciembre de 2017. Bogotá D.C.

	intereses generales, respetar el patrimonio público y ser acordes con el derecho colectivo a la moralidad administrativa. Esta circunstancia pone de presente que la libertad negocial reconocida a las autoridades administrativas no es equivalente a aquella reconocida a los particulares y por ello siempre está sometida a principios de derecho público. d. El Estatuto General de Contratación Estatal, (sic) reconoce el poder a las partes de estipular obligaciones que den contenido a negocios jurídicos que no son nominados o típicos, posibilidad enmarcada obviamente dentro de las necesidades del servicio, sin que ello implique un desconocimiento de las limitaciones que puedan llegar a desprenderse del ordenamiento jurídico. Por ello en el artículo 32 se señala que "son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad. Así las cosas, la presente modificación, se realiza de mutuo acuerdo entre las partes contratantes, quienes mantienen el mismo interés en contribuir a la realización del fin común de ambos y cooperar para materializar los fines del Estado, brindando una mayor calidad de vida, a las comunidades beneficiadas con del proyecto. Respecto a la incorporación de recursos, es importante traer a colación la diferencia entre un Contrato y un Convenio Interadministrativo: “(...) Entre un contrato y un convenio existen diferencias, como por ejemplo: En el contrato existe contraposición de intereses, mientras que en el convenio encontramos objetos comunes; ii) En el contrato existen prestaciones recíprocas, pues cada una
--	---

	de las partes asume una obligación a favor de la otra que para una será la prestación de un servicio, la transferencia de un bien, etc. y para la otra será el pago de una remuneración lo que además implica que existe un precio como elemento esencial del contrato; en el convenio no existen prestaciones recíprocas pues ninguna de las partes le brinda un servicio a la otra, ya que lo que existe en el fondo es la distribución de actividades entre las partes interesadas con el fin de desarrollar un objetivo común, pudiendo incluso existir aportes en dinero de una parte y aportes de trabajo por la otra parte; iii) En el contrato estatal, el estado garantiza las utilidades al contratista; en el convenio no existe ese tipo de garantía estatal puesto que ninguna de las partes está recibiendo una remuneración por la labor desarrollada; iv) Es de la esencia del contrato estatal la equivalencia entre las prestaciones recíprocas, tanto que se establece como principio general de interpretación del contrato que se tengan en cuenta “la igualdad y equilibrio entre prestaciones y derechos que caracteriza a los contratos conmutativos” (artículo 28 de la ley 80 de 1993). en los convenios no se presenta este carácter conmutativo ni se exige que exista equivalencia entre las obligaciones asumidas por las partes pues, se insiste, no existen prestaciones recíprocas y v) En el contrato estatal se aplica la institución de la conservación del equilibrio contractual que obliga a la entidad estatal a restablecerla en caso de que se rompa por razones no imputables al contratista, generándose en consecuencia la posibilidad de pagar indemnizaciones o compensaciones a favor del contratista por la ruptura del equilibrio económico del contrato por causas no imputables a éste. en el convenio no existe esa posibilidad puesto que ninguna de las partes le presta un servicio a la otra ni mucho menos existe una remuneración por el servicio prestado, lo que excluye la posibilidad de la ruptura del equilibrio económico financiero del contrato. (...)³.
--	---

En relación con la aplicabilidad del límite de adición de la Ley 80 de 1993 a los convenios interadministrativos la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, se ha referido en los siguientes términos:

“Así, es viable distinguir entre «convenios interadministrativos» de contenido patrimonial, los cuales se someterán al régimen de los contratos interadministrativos, y otros que si bien implican obligaciones y responsabilidades para los intervinientes, no tienen un interés puramente económico (es decir, destinados a obtener una ganancia), al girar en torno solamente a la forma de complementar y articular las funciones de cada entidad, mediante el intercambio de información, el apoyo logístico, la facilitación de infraestructuras, etc.

Dada la naturaleza jurídica explicada de los convenios interadministrativos, las reglas del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública no resultan de aplicación automática a tales convenios, toda vez que ese Estatuto lo que esencialmente regula son relaciones contractuales de contenido patrimonial y oneroso. En tal sentido, deberá analizarse cada caso concreto, de conformidad con la naturaleza jurídica, objeto y finalidad que se pretende cumplir o desarrollar con el respectivo convenio, si la disposición correspondiente del Estatuto Contractual es aplicable o no Al respecto, Colombia Compra Eficiente en concepto reciente argumenta que: “vale la pena insistir en que los convenios interadministrativos no son contratos sinalagmáticos, esto quiere decir que no existen intereses contrapuestos sino un interés común, lo que

³ Concepto Jurídico referido a la aplicabilidad del límite de adición de la Ley 80 de 1993 a los convenios interadministrativos. Bogotá D.C., 20 de mayo de 2024. Benavides & Del Toro Asociados SAS.

significa que, en los eventos en que su celebración conlleve el compromiso y la ejecución del recursos públicos, el valor de éstos no puede destinarse al pago o remuneración de ninguna de las partes, sino que debe corresponder, necesariamente a la asunción de costos y gastos para cumplir las funciones de la respectiva entidad y para atender los compromisos adquiridos bienes a cambio de una remuneración y, por esa razón, los recursos comprometidos a través de los convenios interadministrativos no constituyen un pago, sino un aporte para lograr el cometido común”

En ese orden de ideas, es absolutamente claro tanto para la doctrina como para la jurisprudencia que, los convenios interadministrativos genuinos tengan un contenido patrimonial, referido a los aportes económicos o financieros a los que se comprometieron los contrayentes a efectos de alcanzar el objetivo común que se subyace en el objeto del convenio, sin embargo, su objeto esencial no lo constituyen prestaciones propias de los contratos interadministrativos o el pago de un precio o una remuneración.

(...)

De modo que, al no tener los convenios interadministrativos como objeto prestaciones patrimoniales o intereses puramente económicos, no resulta razonable aplicar límites a los aportes adicionales o a la incorporación de nuevos recursos, pues lo que se pretende no es pretermir un proceso de selección o trasgredir un principio orientador de la actividad contractual, sino todo lo contrario cumplir el fin mismo de la contratación estatal.”

Aunado a lo anterior, y teniendo en cuenta los deberes, fines y principios que rigen la actividad contractual estatal, se considera

pertinente traer a colación lo expresado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto 2331 de fecha 28 de marzo de 2017, C.P. Edgar González López, así:

“(…) La actividad del Estado debe dirigirse a satisfacer las demandas y necesidades que requiere la colectividad. Para ello, en muchas ocasiones debe recurrir a la colaboración de terceros, con quienes se relaciona a través de contratos. Dentro de este marco a través de la adquisición de bienes y servicios o la realización de obras, el Estado busca materializar los fines que persigue, de tal suerte que pueda garantizar la prestación continua y eficiente del servicio público, la satisfacción del interés general o la realización de los derechos e intereses de los ciudadanos, tal como se desprende de lo dispuesto por el artículo 3º de la Ley 80 de 1993: “Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines”.

Con base en los argumentos presentados y desarrollados de manera detallada, la supervisión del convenio interadministrativo recomienda la solicitud realizada por el municipio de incorporar recursos, con el fin de garantizar la terminación de las obras derivadas.

La solicitud del presente documento, la supervisión emite concepto favorable a la solicitud presentada por el municipio de Carepa, en aras de asegurar la ejecución de las actividades de supervisión de la obra derivada del convenio 1048-2021.

Dentro de este acuerdo de voluntades tal y como lo permite el Convenio Interadministrativo No. 1048 de 2021 en su CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: MODIFICACIÓN, ADICIÓN O PRÓRROGA - El presente convenio interadministrativo podrá ser modificado,

prorrogado o adicionado de mutuo acuerdo entre las partes, de conformidad con las normas legales.

Respecto de la necesidad de dar cumplimiento a los fines esenciales del Estado, el artículo 3° de la Ley 80 de 1993 establece que durante la ejecución de contratos las entidades deberán buscar el cumplimiento de los fines estatales y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados, en los siguientes términos:

“ARTÍCULO 3°.- De los Fines de la Contratación Estatal. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines”. [...]

Por otra parte, el artículo 40 de la Ley 80 de 1993 dispone expresamente que el contenido de los contratos estatales será aquel que libremente establezcan las partes contratantes, en seguimiento del principio de autonomía de la voluntad y en procura del cumplimiento de los fines del Estado:

“ARTÍCULO 40. DEL CONTENIDO DEL CONTRATO ESTATAL. Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta ley, correspondan a su esencia y naturaleza.

Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.”

Por lo anterior, y con el fin de propender a la ejecución total del

	proyecto, las partes del presente Convenio solicitan llevar a cabo la incorporación de recursos, la cual cuenta con el siguiente respaldo presupuestal: Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. CDP 01018 del 17 de julio de 2026 por valor de de QUINIENTOS CUARENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$540.000.000,00) emitido por el municipio de Carepa – Antioquia.
CONCEPTO DE LA NECESIDAD Y/O JUSTIFICACIÓN DE LA UNIDAD EJECUTORA	El Instituto Nacional de Vías suscribió con el Municipio de Carepa el convenio 1048 de 2021, con el objetivo AUNAR ESFUERZOS PARA EL MEJORAMIENTO, MANTENIMIENTO Y REHABILITACIÓN DE CORREDORES RURALES PRODUCTIVOS EN EL MUNICIPIO DE CAREPA DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA - COLOMBIA RURAL., como parte del Programa Colombia Rural - Nacional. En cumplimiento de lo establecido en la Cláusula octava del convenio interadministrativo No. 1048 de 2021, que regula las responsabilidades de la entidad territorial en cuanto a la ejecución de las obras viales, el municipio de Carepa suscribió el Contrato de Obra No. 013 DE 2022; este contrato cuenta con orden de inicio de fecha 9/03/2022, un plazo actual de ejecución hasta el 09/11/2023 (terminado) y el Contrato de Obra No. 076 DE 2023; este contrato cuenta con orden de inicio de fecha 13/09/2023, un plazo actual de ejecución hasta el 31/12/2026 (suspendido). De igual manera, y en cumplimiento de lo dispuesto en la Cláusula novena del convenio mencionado, el Instituto Nacional de Vías (INVIAS) suscribió el contrato de interventoría No. 2248 de 2021 con la empresa CONSORCIO INTERVENTOR ANT, con el objetivo de supervisar las obras realizadas en el marco de dicho convenio. Este contrato ha sido adicionado y prorrogado en varias ocasiones para garantizar una supervisión adecuada y eficaz hasta la fecha de culminación de las obras, prevista para el 31 de diciembre de 2026. Ante las diversas dificultades imprevistas surgidas durante la ejecución de las obras, es necesario incorporar recursos

	adicionales provenientes del municipio de Carepa para asegurar la continuidad de la supervisión del contrato de interventoría y garantizar que las obras se finalicen dentro del plazo estipulado. Por lo tanto, en cumplimiento de lo dispuesto en el convenio interadministrativo, se solicita la incorporación de los recursos necesarios para la supervisión de las obras contratadas del contrato derivado del convenio 1048-2021. Así las cosas, es importante indicar que el convenio suscrito tiene una serie de obligaciones y dando cumplimiento estas, la CLÁUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO – “(...) 12). Para la contratación de la obra, EL MUNICIPIO deberá adelantar bajo su exclusiva responsabilidad el proceso de contratación y celebrar el respectivo contrato, por Licitación Pública o la Selección que corresponda de conformidad con lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Ley 1882 de 2018, Ley 2022 de 2020, Decreto 1082 de 2015, Decreto 342 de 2019, Decreto 2096 del 21 de noviembre de 2019, Resolución 1798 de 2019, Resolución 044 de 2020, Resolución 240 de 2020 y demás normas vigentes y aplicables a la materia. (...)”; el municipio de Carepa suscribió el Contrato de Obra No. 013 DE 2022; este contrato cuenta con orden de inicio de fecha 09/03/2022, un plazo actual de ejecución hasta el 09/11/2023 (terminado) y el Contrato de Obra No. 076 DE 2023; este contrato cuenta con orden de inicio de fecha 13/09/2023, un plazo actual de ejecución hasta el 31/12/2026 (suspendido). Para dar cumplimiento al Convenio Interadministrativo No. 1048-2021 en su “CLÁUSULA SEPTIMA: OBLIGACIONES DEL INSTITUTO” – “(...) e). Contratar la interventoría responsable del seguimiento técnico, administrativo, financiero y ambiental de las obras objeto del presente convenio (...)”; el Invias suscribió el contrato de interventoría No. 2248 de 2021 con el CONSORCIO INTERVENTOR ANT, con el objeto de supervisar la ejecución de las obras derivadas del convenio suscrito con municipios Carepa en el departamento de Antioquia. Antecedentes que sustentan la incorporación de los recursos: El municipio de Carepa, mediante el oficio del 21 de julio de 2026, ha manifestado su disposición para garantizar los recursos
--	---

	necesarios para las actividades de supervisión de las obras derivadas del Convenio No. 1048 de 2021. En su respuesta, se solicita la incorporación de los recursos necesarios para cubrir los costos asociados a la supervisión técnica, jurídica y financiera de las obras pendientes de ejecutar. Para ello, el municipio ha formalizado la asignación de los recursos por la suma de QUINIENTOS CUARENTA MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$540.000.000). La incorporación de recursos destinados del municipio de Carepa, permitirá la continuidad de la interventoría 2248-2021 que supervisa el contrato de obra derivado del convenio 1048 de 2021, cuyo objeto es MEJORAMIENTO, MANTENIMIENTO Y REHABILITACIÓN DE CORREDORES VIALES EN EL MUNICIPIO DE CAREPA" A TRAVÉS DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO 1048 DE 2021 ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DEL VÍAS – INVIAS Y EL MUNICIPIO DE CAREPA, mediante la ejecución de las actividades contempladas luego de la etapa de revisión y ajustes a los estudios y diseños de la vía Carepa - Vereda Piedras Blancas , con el fin de realizar obras de pavimentación y obras de contención en 4 puntos críticos. Para lo cual se sugiere el siguiente clausulado: CLAUSULA PRIMERA: INCORPORAR RECURSOS al Convenio Interadministrativo No. 1048 de 2021, por valor de QUINIENTOS CUARENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$540.000.000,00), aportados por EL MUNICIPIO, para un valor total acumulado del convenio de OCHENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS QUINCE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y UN MIL CUATROCIENTOS VEINTISÉIS PESOS M/CTE {\$ 82.415.431.426,00). PARÁGRAFO PRIMERO: Para respaldar las obligaciones contraídas, EL MUNICIPIO cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 01018 del 17 de julio de 2026, por valor de QUINIENTOS CUARENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$540.000.000,00), expedido por el Municipio de Carepa. CLÁUSULA SEGUNDA: MODIFICAR la Cláusula Tercera del
--	---

	Convenio Interadministrativo No. 1048 de 2021, incluyendo un parágrafo tercero, el cual para todos efectos legales quedara así: “PARÁGRAFO TERCERO: El MUNICIPIO de CAREPA será el responsable de financiar y pagar con recursos propios los costos de la interventoría 2248 DE 2021 CONTRATADA POR EL INVIAS desde el 01 de octubre de 2026 y hasta la terminación de las obras. Para lo cual EL MUNICIPIO cuenta con Certificado de Disponibilidad Presupuestal 01018 de fecha 17 de julio de 2026.” CLÁUSULA TERCERA: MODIFICAR la Cláusula octava del Convenio Interadministrativo No. 1048 de 2021, en el sentido de incluir el numeral 28 e incluir el parágrafo cuarto y parágrafo quinto, la cual para todos efectos legales quedara así: “OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO. - EL MUNICIPIO se obliga a: 1). Incorporar los recursos del presente convenio al presupuesto del MUNICIPIO y obtener previo a la contratación de las obras, permisos de explotación de canteras y/o de intervención que se requiera y todos los demás documentos técnicos para el adecuado desarrollo de las obras objeto de este convenio. 2). Efectuar todas las diligencias administrativas, fiscales y judiciales indispensables para que el MUNICIPIO pueda ocupar en forma permanente o de manera transitoria los predios o franjas de terrenos que se requiera para la ejecución de las obras, así como obtener los permisos por escrito de los propietarios o poseedores de los predios donde se va a ejecutar la obra. Los costos que se generen con ocasión de la ocupación y/o adquisición de los predios estarán a cargo del MUNICIPIO y no de los recursos asignados mediante este convenio. 3). Cumplir con los trámites, permisos, normas legales, técnicas, jurídicas y demás requisitos necesarios para la ejecución total del proyecto. 4). Dar total cumplimiento a lo dispuesto en la ley 80 de 1993, sus decretos reglamentarios y demás normas que rigen la contratación estatal, y en especial, las normas de carácter presupuestal, sus planes de ordenamiento territorial y las demás autorizaciones requeridas para la ejecución de las obras objeto del presente convenio, manteniendo indemne al INVIAS frente a cualquier responsabilidad derivada de la ejecución del mismo; aspectos que deberán ser analizados por el Municipio previamente a la contratación de las obras. 5). Adelantar el
--	---

	proceso de contratación y celebrar el respectivo contrato, siguiendo el procedimiento de conformidad con los documentos suministrados por el INSTITUTO, teniendo en cuenta lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto Reglamentario 1082 de 2015 y Decreto 342 del 5 de marzo de 2019, a fin de seleccionar al contratista idóneo que ejecute las actividades, previa revisión y aprobación técnica por parte del INSTITUTO. 6). EL MUNICIPIO permitirá la realización de las obras objeto del presente Convenio. 7). En caso de requerirse predios o franjas de terreno para la realización de las obras de las vías objeto del presente Convenio EL MUNICIPIO hará su adquisición. 8). EL MUNICIPIO deberá garantizar con la ejecución de las obras, su estabilidad y funcionabilidad, de manera que las obras no se reciban inconclusas o en condiciones adversas. 9). Asumir la administración, operación, mejoramiento y las demás intervenciones sobre la infraestructura vial objeto del convenio, para lo cual deberá ejecutar las obras y acciones de protección que garanticen la estabilidad de la zona de infraestructura vial intervenida, para que se mantenga y luego de intervenida quede en mejores condiciones al estado en que se encontraba. 10). Estipular en los contratos que se hagan necesarios para cumplir con el objeto del presente Convenio, la cláusula penal, multas y demás medidas de exhorto y sanción para los contratistas, en caso de que incurran en incumplimiento. 11). Suscribir los acuerdos de transparencia que sean requeridos para adelantar los procesos de contratación de obras que se van a llevar a cabo. 12). Para la contratación de la obra, EL MUNICIPIO deberá adelantar bajo su exclusiva responsabilidad el proceso de contratación y celebrar el respectivo contrato, por Licitación Pública o la Selección que corresponda de conformidad con lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Ley 1882 de 2018, Ley 2022 de 2020, Decreto 1082 de 2015, Decreto 342 de 2019, Decreto 2096 del 21 de noviembre de 2019, Resolución 1798 de 2019, Resolución 044 de 2020, Resolución 240 de 2020 y demás normas vigentes y aplicables a la materia. 13). Exigir a los contratistas el cumplimiento de la ley 99 de 1993 y sus decretos reglamentarios y las normas que las reemplacen, adicionen y complementen relacionadas con el manejo ambiental. 14). Suministrar al contratista la información disponible para el cumplimiento del desarrollo del objeto
--	---

	contratado. 15). Exigir al contratista de la obra que en los procesos constructivos se cumplan las especificaciones técnicas y se realicen los ensayos a los materiales cumpliendo las especificaciones INVIAS vigentes y aplicables para tal efecto. 16). Supervisar la ejecución del contrato de obra y velar por el debido y cabal cumplimiento de las obligaciones adquiridas por el contratista. 17). Coordinar, y gestionar los procesos de ejecución de los proyectos en sus diferentes etapas (Precontractual, contractual y liquidación). 18). Coordinar, Revisar y elaborar la liquidación del contrato de obra. 19). Exigir al contratista de obra la colocación de vallas informativas, en cada uno de los sitios donde se adelante la obra, con base en las especificaciones señaladas en la normatividad vigente, emanada del Ministerio de Transporte. 20). Cumplir con lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley 80 de 1993, sobre las Veedurías Ciudadanas. 21). Exigir al contratista de obra vincular laboralmente, para el desarrollo del presente contrato, en el evento en que las condiciones del proyecto lo permitan, de la nómina de mano de obra no calificada requerida para el proyecto, a personas vinculadas a los procesos de reintegración y reincorporación liderados por la Agencia para la Reincorporación y la Normalidad – ARN. Para el efecto EL MUNICIPIO solicitará a Prosperidad Social el listado de personas pertenecientes a dichos programas que residan en la zona de influencia de la obra para su respectivo proceso de selección. 22). Presentar informes de ejecución técnico-financiera avalados por el Interventor de las obras y el Supervisor del Convenio cuando el INSTITUTO lo requiera. 23). Adelantar por su cuenta y riesgo la operación total de la infraestructura vial, garantizando de manera continua e ininterrumpida la transitabilidad de los corredores viales afectados con el desarrollo de las obras objeto del presente convenio. 24). Exigir al contratista de obra la inclusión de personal perteneciente a la población beneficiaria de los programas de Prosperidad Social: Familias en Acción, Jóvenes en Acción y/o Estrategia Unidos y mujeres que residan en la zona de influencia de la obra. Para el efecto, EL MUNICIPIO solicitará a Prosperidad Social el listado de personas pertenecientes a dichos programas que residan en la zona de influencia de la obra para su respectivo proceso de selección. EL MUNICIPIO remitirá al Interventor el reporte de los contratos de las personas que cumplen con esta condición, junto con sus
--	--

	respectivas afiliaciones de seguridad social. 25). Incluir al Instituto Nacional de Vías – INVIAS, como beneficiario y asegurado en las garantías que se exijan al contratista de obra derivado. 26). Garantizar y exigir al contratista de obra el cumplimiento de los protocolos de Bioseguridad de conformidad con la normatividad vigente. 27). Las demás que se deriven de la naturaleza del convenio y las obligaciones aquí señaladas. 28) El MUNICIPIO realizara los pagos a la interventoría responsable del seguimiento técnico, administrativo, financiero y ambiental de las obras objeto del presente convenio a partir del 01 de octubre de 2026 y hasta la terminación de las obras derivadas del convenio 1048-2021. (...) PARAGRAFO CUARTO: LA ENTIDAD TERRITORIAL será la responsable de financiar y pagar con recursos propios los costos de la interventoría contratada por EL INVIAS, desde el 01 de octubre de 2026, hasta la terminación de las obras derivadas del convenio 1048-2021. Para lo cual EL MUNICIPIO DE CAREPA cuenta con Certificado de Disponibilidad Presupuestal CDP No: 01018 de fecha 17 de julio de 2026 por valor de QUINIENTOS CUARENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$540.000.000,00). EL MUNICIPIO DE CAREPA deberá realizar la validación de las tasas, impuestos y contribuciones aplicables, conforme a la normativa vigente. Así mismo, en caso de mora en el pago, el ente territorial será responsable del interés moratorio. PARAGRAFO QUINTO: La ENTIDAD TERRITORIAL será el responsable de financiar con recursos propios los costos de la interventoría desde el 01 de octubre de 2026 y hasta la terminación total de las obras derivadas del convenio No. 1048-2021, para lo cual deberá realizar la tasación de las tasas, impuestos y contribuciones aplicables, conforme a la normativa vigente. Asimismo, en caso de mora en el pago, el ente territorial será responsable del interés moratorio. El valor incorporado por parte del MUNICIPIO DE CAREPA al presente convenio, es exclusivamente para la interventoría de las obras derivadas del convenio No. 1048-2021.”
--	--

		CLÁSULA CUARTA: VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES. – Continúan vigentes todas las estipulaciones del Convenio Interadministrativo No. 1048 de 2021, que no se hayan modificado por lo acordado en este documento. CLÁUSULA QUINTA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. – El presente documento se perfecciona con la firma electrónica de las partes a través de la plataforma transaccional SECOP II. Para su ejecución se requiere de la expedición del respectivo registro presupuestal por parte del MUNICIPIO.
CONCEPTO DE LA NECESIDAD Y/O JUSTIFICACIÓN DEL SUPERVISOR DE LA INTERVENTORÍA (Cuando aplique)		N/A
SUPERVISOR Y/O INTERVENTOR DEL CONVENIO		JESUS ALONSO MEJIA ZAPATA Resolución 734 DE 19/03/2021
APOYO A LA SUPERVISIÓN DEL CONVENIO		ANDRES FELIPE JIMENEZ BONILLA Resolución 267 del 9/02/2026
SUPERVISOR DEL CONTRATO DE INTERVENTORIA (Cuando aplique)		N/A
RECOMENDACIONES Y OBSERVACIONES DEL COMITÉ AL CASO EN ESTUDIO		
RECOMENDACIÓN	SI	

	NO	
--	-----------	--

Anexos: [1048-2021 Adicion 3](#)

Cordialmente,

FAIBER SANDOVAL CUMBE
Subdirector de Vías Regionales

Proyectado por: Andres Felipe Jimenez Bonilla
Revisado por: Lina Jhoana Florez Diaz, Christian Eduardo Beltran Ceron
Aprobado por:

Copia Interna a: